

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.003/2023

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los Aspectos Fiscales contenidos en las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la aplicación de las exenciones y demás aspectos tributarios regulados en las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias Relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública Ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, aprobadas mediante Decreto Legislativo Número 654, de fecha 31 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 438, del día uno de febrero del presente año.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante MOPT, así como a las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y a los proveedores de estos últimos, así como cualquier otro sujeto, en lo que fuere aplicable, que estén involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los Proyectos enunciados en el Art. 1 de las Disposiciones objeto de esta guía y que se detallan a continuación:

- 1.- Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel.
- 2.- Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a Nivel Nacional.
- 3.- Mejoramiento de instalaciones de la Universidad de El Salvador, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.
- 4.- Programa de Caminos Rurales.

En el caso de los subcontratistas y a los proveedores de estos últimos, así como cualquier otro sujeto que estuviere involucrado en el desarrollo de los referidos proyectos, para el goce de los beneficios que se mencionan a continuación, será necesario contar con la suscripción de un contrato específico, con el Contratista directo del MOPT, en el cual se relacione el Proyecto Específico y la obra y/o servicios que brindará.



Official stamp of the Dirección General de Impuestos Internos, Gobierno de El Salvador, featuring the national coat of arms and the text "DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS" and "GOBIERNO DE EL SALVADOR".

IV. CONTENIDO

1- EXENCIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con el artículo 1 de las Disposiciones objeto de esta guía, tanto el MOPT como las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y a los proveedores de estos últimos, involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los Proyectos, contarán con las siguientes exenciones tributarias, desde el momento de la contratación, hasta la finalización de la relación contractual por cualquiera de sus formas:

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con los proyectos mencionados en la ley, de impuestos, arancel y/o gravamen a la importación e internación de bienes, maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios y demás, necesarios para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los mismos.
- c) Exención total de todo impuesto, arancel y/o gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.
- d) Exención al pago de impuestos municipales y de las tasas del Centro Nacional de Registros siempre que deban ser pagados por los proyectos o programas mencionados en las Disposiciones.

2- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES

- a) Las exenciones se establecen de manera concreta para efectos de posibilitar la supervisión, planificación, diseño y construcción de los Proyectos enunciados en el Art. 1 de las Disposiciones objeto de esta guía, no siendo extensivas a sujetos u operaciones diferentes a las que regula las mismas; en este sentido, ninguna de las exenciones será extensiva a bienes para consumo o de uso de personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes de activo corriente.
- b) Con base a lo prescrito en el artículo 3 de las citadas Disposiciones, las exenciones tendrán un plazo determinable, el que se contará a partir de la fecha de la firma de los correspondientes contratos de Supervisión, Planificación, Estudios, Diseño y Construcción con el MOPT. y terminará hasta la recepción final de las respectivas obras o el fin de la relación contractual con el MOPT en cualquiera de sus formas.
- c) El MOPT y las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas, deberán cumplir con la presentación a la Administración Tributaria, por los medios y especificaciones que la misma disponga, un **Informe de Inicio de obra o servicios y otro de Finalización**, los cuales deberán contener como mínimo:



1) Nombre, denominación o razón social de la compañía involucrada; 2) Número de Identificación Tributaria; 3) tipo de obra o servicio convenido; 4) fecha, monto y referencia del contrato; y 5) fecha de inicio y finalización de la obra.

Los informes serán suministrados a la Dirección General de Impuestos Internos conforme los plazos siguientes:

- i. El informe de inicio de obra, se presentará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscrito el correspondiente contrato; y.
- ii. El informe de finalización de obra o servicio, será suministrado en el plazo de cinco días hábiles siguientes de verificada la recepción final de la obra o terminada la relación contractual.

Si durante la ejecución de los respectivos contratos, se efectúan modificaciones a los mismos, tal situación deberá ser informada por el MOPT y por las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores de los mismos, en el plazo de cinco días hábiles siguientes de realizada la modificación.

- d) A fin de facilitar el goce de las exenciones tributarias, en la página web del Ministerio de Hacienda, se publicará el detalle de las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores, involucrados en la supervisión, la planificación, diseño y construcción de los proyectos determinados en las Disposiciones objeto de esta guía, lo que deberá actualizarse oportunamente.

3- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

3.1 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

- a) Las transferencias de bienes muebles y/o las prestaciones de servicios realizadas por las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores, en el marco de las actividades que señala la ley, estarán exentos del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Las adquisiciones locales, importaciones o internaciones de bienes y/o servicios que resulten indispensables para prestar los servicios de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos comprendidos en las Disposiciones objeto de esta guía, estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, no recargarán el IVA.
- c) Por las operaciones realizadas a favor del MOPT, corresponde emitir y entregar factura, en la cual se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No. 654. Ver Formato ilustrativo en Anexo 1 de esta Guía.
- d) Los contribuyentes del IVA, que realicen ventas de bienes y/o prestaciones de servicios a las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores contratados por el MOPT, para la supervisión,




planificación, diseño y construcción de los proyectos en el marco de las Disposiciones objeto de esta guía, tendrán que emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L. No. 654, a cualquier otro Decreto Legislativo específico, si lo hubiere, y al del Contrato suscrito. Ver formato ilustrativo en Anexo 2 de esta Guía. Para constatar la calidad de exentas de las compañías en referencia, los contribuyentes podrán consultar la página web del Ministerio de Hacienda.

- e) Las facturas por ventas que se emitan y entreguen bajo los alcances del D.L. No. 654, por parte de las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, deberán registrarse en el libro de ventas a consumidores para el control del IVA; además generar un detalle de dichas operaciones anexo al libro aludido que contenga la siguiente información:
- 1) Número correlativo de la operación registrada;
 - 2) Fecha de emisión de la factura,
 - 3) Número preimpreso de la factura, si hubiere sido impresa bajo imprenta autorizada, o número de documento electrónico tributario.
 - 4) Referencia y Fecha de Contrato;
 - 5) Nombre del cliente;
 - 6) Número de Registro de Contribuyente del IVA, salvo si el cliente fuere el MOPT;
 - 7) Valor de la operación; y
 - 8) Al finalizar el período tributario, se totalizarán las operaciones mensuales.

Las compañías que hubieren recibido facturas por adquisiciones de bienes o servicios, las registraran en el Libro de Compras.

- f) En el caso que la prestación de servicios de planificación, diseño, construcción y supervisión sea realizada por medio de compañías no domiciliadas, estas deberán emitir y entregar la factura o documento fiscal que corresponda a su país de origen, debiendo contener como mínimo, fecha de emisión, información completa de los nombres y las direcciones de quien la emite y del destinatario, número de identificación fiscal del emisor, monto de la operación, descripción de la operación, forma y condiciones de pago según el contrato suscrito con el MOPT, reflejando tales operaciones como ventas exentas. Asimismo, en caso que ésta sea emitida en idioma diferente al español, deberán efectuar las respectivas diligencias de traducción de la misma.
- g) Cuando en un mismo período tributario se verifique la ocurrencia de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación del D.L. 654, la ley, las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, no estarán supeditados a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en cumplimiento a la finalidad especial de eficiencia y celeridad en la supervisión, construcción y puesta en operación los proyectos enmarcados en las Disposiciones objeto de esta guía. Igual situación se advierte, respecto de los proveedores locales de las citadas compañías, lo cual es aplicable únicamente por las operaciones amparadas a la citada Ley.



- h) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, que sean contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán presentar la respectiva declaración de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establece los artículos 93 y 94 de la Ley de la materia.

Asimismo, deberán incorporar en el apartado de las compras exentas, aquellas que se encuentren relacionadas con la actividad incentivada, lo cual deberá estar debidamente documentado y registrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Para efectos de lo anterior, en los anexos de la Declaración Electrónica del referido impuesto, se deberá agregar el detalle de dichas compras, conforme lo disponga la Administración Tributaria, en atención a lo establecido en el artículo 95 del Código Tributario.

- i) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, les corresponda observar.
- j) El MOPT y las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, no estarán sujetas a retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por las operaciones efectuadas al amparo de las Disposiciones objeto de la presente guía.

3.2 IMPORTACIÓN O INTERNACION DEFINITIVA DE MERCANCÍAS

La importación o internación definitiva de bienes o mercancías procedentes del exterior, que resulten indispensables para prestar los servicios de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos referidos en el D.L. 654, estarán exentas del pago de cualquier impuesto que grave su ingreso al territorio aduanero nacional, inclusive los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para hacer efectiva la exención deberá adjuntarse la orden de compra o contrato suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte o con los Contratistas de este, en el que se relacione el Proyecto específico en que participan.

La exención antes indicada está referida a todo gravamen, lo que significa que alcanza a las tasas, por lo que se encuentran comprendidas las tasas por servicios que se generen con motivo de la importación de mercancías procedentes del exterior.

3.3 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES

5



El MOPT y las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, se encuentran exentos del pago de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por aquellos inmuebles que adquieran conforme lo regulado en el artículo 1 inciso segundo letra c) del D.L. 654.

3.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) La exención de Impuesto sobre la Renta, será aplicable a los ingresos que obtengan las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, en el marco del D.L. No. 654, y de los Decretos Legislativos específicos, provenientes exclusivamente de la adquisición de propiedades, y de la planificación, diseño, construcción y supervisión de los proyectos a que se refiere el Decreto en mención, para lo cual deberán llevar registros separados que permitan identificar plenamente dichas rentas, y distinguirlas de los ingresos obtenidos de otras fuentes, y además, que faciliten comprobar el inicio y fin del goce del beneficio.

b) Cuando no sea posible identificar los costos y gastos realizados en relación a las rentas no gravables y las rentas afectas, deberá aplicarse el mecanismo de proporcionalidad que establece el artículo 28 incisos tercero y cuarto de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

c) Son aplicables en todo caso, las reglas de deducibilidad que el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta estipulan para ese propósito.

d) Para efectos de la declaración de Impuesto sobre la Renta, las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, deberán incorporar los ingresos obtenidos en el marco del D.L. No. 654, así como los costos y gastos relacionados en el apartado de *"OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN"* en dicha declaración, la cual deberá ser presentada dentro del plazo que establece el artículo 48 de la Ley que tutela el referido impuesto.

3.4.1 OTRAS INCIDENCIAS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, no deberán efectuar anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, por los ingresos beneficiados por el D.L. No. 654, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código Tributario, 92 de su Reglamento de Aplicación, y 4 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; no obstante, subsiste la obligación formal de declarar incorporando los referidos ingresos en la declaración mensual de anticipo o pago a cuenta del referido impuesto, en el apartado de *"INGRESOS BRUTOS"*, y luego restarlos al incorporarlos en el campo *"Menos Ingresos Exentos y no Gravados"* de dicha declaración.

b) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, están obligadas a realizar las retenciones de Impuesto sobre la Renta a que hubiere lugar conforme a los supuestos previstos por la normativa tributaria, por las sumas pagadas o acreditadas; retenciones que deberán ser enteradas a la Administración Tributaria en el plazo que prevé el artículo 62 de la Ley de la materia.

c) Los socios o accionistas de las personas jurídicas beneficiarias, están sujetos a la retención de Impuesto sobre Renta a la Distribución de Utilidades, por lo que, las mismas



deberán observar las reglas que prescribe el artículo 72 y siguientes de la Ley que contiene el señalado tributo.

d) Los sujetos que hayan transferido bienes inmuebles al MOPT, en el marco de los referidos Proyectos, cuando fuere pertinente, deberán liquidar y pagar Impuesto sobre la Renta correspondiente, por los ingresos obtenidos, debiendo observar las reglas relativas a la ganancia de capital estipuladas en los artículos 14 y 42 de la ley de la materia, salvo que corresponda a una operación habitual o del giro, en cuyo caso, el impuesto se calculará como renta ordinaria.

e) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, deberán cumplir con todas aquellas obligaciones formales que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

4- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

- a) La inscripción de los inmuebles en el registro público correspondiente, adquiridos por el MOPT en el marco de las Disposiciones objeto de la presente guía, no estará sujeta a la condición de solvente establecida en el artículo 218 inciso primero literal d) del Código Tributario; en consecuencia, los Registradores del Centro Nacional de Registros, deberán proceder con la inscripción sin la exigencia de la referida condición.
- b) Los beneficios fiscales a que se refieren las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias Relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública Ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, aplicarán para los contratos suscritos en el marco de la ejecución de los proyectos contemplados en el artículo 1, de conformidad a los efectos regulados en el artículo 5 del relacionado Decreto Legislativo 654.
- c) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, a cargo de la planificación, diseño, construcción y supervisión de los proyectos contemplados en el artículo 1 del D.L. 654, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales; para tal efecto registrarán las operaciones en cuentas contables y registros auxiliares, que permitan identificar las operaciones asociadas a dichos proyectos, separadas de otras operaciones que lleven a cabo.

V. ALCANCE DE LA GUÍA

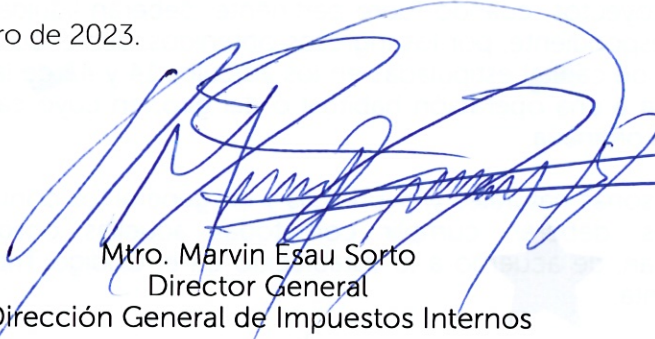
Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse según sus respectivas competencias, a la Dirección General de Impuestos Internos o Dirección General de Aduanas. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a las referidas Direcciones Generales, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.



VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 14 de febrero de 2023.


Mtro. Marvin Esau Sorto
Director General
Dirección General de Impuestos Internos



ANEXOS A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A INCENTIVOS FISCALES EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA

Por las operaciones realizadas, corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No. 654 (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por estimación de prestación de servicios de planificación proyecto XXXXXXXX; según Contrato Referencia XYZ.	\$ 30.00		\$ 30.00	
Exento D.L. N° 654 de fecha 31/01/2023					
Contrato Referencia XYZ			SUMAS		\$ -----
			VENTAS EXENTAS		\$ 30.00
			TOTAL		\$ 30.00



ANEXOS A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A INCENTIVOS FISCALES EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA

Por las operaciones realizadas, corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No. 654 (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por estimación de prestación de servicios de planificación de proyecto XXXXXXXX; según Contrato Referencia XYZ.	\$ 30.00		\$ 30.00	
Exento D.L. N° 654 de fecha 31/01/2023					
Contrato Referencia XYZ			SUMAS		\$ -----
			VENTAS EXENTAS		\$ 30.00
			TOTAL		\$ 30.00

9



ANEXO N° 2: FORMATO DE FACTURA

Los contribuyentes del IVA, que realicen ventas de bienes y/o prestaciones de servicios a las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas contratadas por el MOPT, para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos en el marco de las Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias Relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública Ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, tendrán que emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L No. 654. (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
15	Escuadras tipo Compas	\$ 2.00		\$ 30.00	
10	Cintas Métricas 1000 mts.	\$ 1.00		\$ 10.00	
10	Niveles Laser	\$ 3.00		\$ 30.00	
Exento D.L. N° 654 de fecha 31/01/2023					
Contrato Referencia XYZ			SUMAS		\$ -----
			VENTAS EXENTAS		\$ 70.00
			TOTAL		\$ 70.00

